MUNICIPALIDAD
DE VIÑA DEL MAR

VIÑA DEL MAR, 15 JUN. 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 4042 / **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a) Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Viña del Mar";

b) Ordinario Nº 442/2021 del Director de la Dirección de Asesoría Jurídica;

c) Memorando Nº 801/2021 del Director del Departamento de Servicios del Ambiente;

d) Providencia Alcaldicia de 28 de mayo de 2021;

e) Ingreso Alcaldía Nº 1817/2021;

f) Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 3 de junio de 2021;

g) Oficio Ordinario Nº 164/2021 de la señora Presidenta del Concejo Municipal;

h) Ingreso Secretaría Abogado Nº 411/2021;

i) lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

D E C R E T O:

I.- Apruébase la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.**

II.- La Ordenanza referida en el acápite precedente se inserta a continuación en el presente Decreto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DEVIÑA DEL MAR

CAPITULO I

Alcances y Definiciones

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de **VIÑA DEL MAR,** reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general, con los contenidos mínimos señalados en el Artículo 7 en relación al Artículo 4 de la Ley Nº 21.020/2017, "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".

ARTÍCULO 2: Esta ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones, en conformidad a lo que dicta la Ley Nº 21.020/2017 en cuanto a normas destinadas a: establecer obligaciones, prohibiciones y derechos de los responsables de animales de compañía; Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable y Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.

Además, se dará prioridad a la educación en tenencia responsable creando las instancias de orientación y fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de los animales de compañía en la comunidad.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia mediante la Ley Nº 21.020/2017 y sus Reglamentos. Todo lo que esta ordenanza reglamenta respecto de la tenencia responsable de mascotas es en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 4: La Municipalidad de **VIÑA DEL MAR,** por medio de su Sección de **MEDIO AMBIENTE** dependiente de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DEL AMBIENTE**, promoverá acciones tendientes a la protección de mascotas y animales de compañía, con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 5: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Mascotas y animales de compañía**: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él, o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

3) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

4) **Perro comunitario**: Perro que no tiene un dueño en particular , pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

5) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

6) **Animal potencialmente peligroso**: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

7) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona, cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona, medio ambiente o propiedad de otro.

8) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

9) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

10) **Colonias de Gatos**: Grupo de animales de la especie felina, sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

11) **Esterilización**: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

12) **Esterilización temprana**: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

13) **Identificación de la mascota o animal de compañía**: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

14) **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de Control de Nicho**: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

15) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

16) **Manejos Sanitarios preventivos:** Corresponden a manejos de vacunación y desparasitación interna y externa en animales de compañía, (labor realizada exclusivamente por un Médico Veterinario), considera igualmente todos aquellos manejos que tengan como objetivo la

prevención de enfermedades, dolencias, problemas conductuales y/o cualquier condición que impida el bienestar de la mascota.

17) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable**: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

18) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía**: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural mayor de 18 años o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

19) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

20) **Bienestar animal:** Se considera que un animal se encuentra en estado satisfactorio de bienestar cuando se cumple a lo menos lo siguiente:

a) El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se les suministra una dieta adecuada a sus necesidades.
b) El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda.
c) El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o a un diagnóstico y tratamiento rápido.
d) El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque cuenta con provisiones, espacio e instalaciones adecuadas, mantiene contacto con otros individuos de su especie, y no es incentivada su humanización.
e) El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental.
f) El animal tiene una adecuada socialización y estimulación cognitiva.

CAPÍTULO II

Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios y Tenedores Responsables de Mascotas o Animales de Compañía

ARTÍCULO 6: El tenedor responsable de un animal de compañía, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de sus mascotas, tendrá las siguientes obligaciones, prohibiciones y derechos:

a) Todo tenedor responsable de un animal de compañía, se encuentra obligado a su adecuada identificación e inscripción en el registro nacional de mascotas y animales de compañía.

b) Considerando los requerimientos específicos de la especie, raza, edad y condición fisiológica y/o fisiopatología de una mascota o animal de compañía, el responsable de esta deberá:

1) Proveer de un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño y raza al interior de la vivienda de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales y que asegure su salud y bienestar. Manteniendo la correcta limpieza e higiene de este, eliminando diariamente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.

2) Entregar al animal una alimentación adecuada y balanceada de acuerdo a su etapa de desarrollo, condición fisiológica y/o enfermedad. Además de proveer permanentemente agua limpia y fresca.
3) Contar con vacunaciones anuales correspondientes a cada especie, con su respectivo certificado y carnet sanitario, siendo obligatorio el certificado de vacunación antirrábica vigente. Además deberá contar con su control trimestral de desparasitación interna.
4) Proporcionar atención veterinaria cuando sea requerido. Así mismo contar con comprobantes y/o certificados de atención médico veterinaria de los manejos realizados para ser exhibidos durante la fiscalización. En caso de no contar con aquello, será citado en 48 horas para entrega de dichos documentos en dependencias de Medio Ambiente.
5) Mantener a su(s) animales de compañía al interior de la vivienda con un adecuado cierre perimetral que impida el escape del animal o que algunas de sus partes traspasen dicho cierre perimetral exterior, como por ejemplo su hocico o extremidades.

c) Será obligación de todo tenedor responsable al momento de realizar paseos a su mascota o animal de compañía en todo lugar de uso público, mantenerlo contenido durante todo momento con un medio de sujeción que garantice su control (collar y correa, arnés y correa). Para el caso de animales calificados por la Ley Nº 21.020/2017 como perros potencialmente peligrosos (PPP), estos deberán estar en todo momento bajo supervisión de una persona mayor de edad, además la obligación será garantizar la sujeción utilizando collar, arnés, correa y bozal. En caso de perros con conductas agresivas, independiente de su raza, se debe utilizar bozal cuando esté en contacto con personas u otros animales.

d) Se prohíbe el confinamiento prolongado en un espacio reducido.

e) Se prohíbe mantener amarrado a una mascota al interior de una propiedad o recinto donde éste resida. por periodos prolongados.

f) Se prohíbe amarrar animales en la vía pública que ponga en riesgo la seguridad de los mismos y/o de los transeúntes.

g) Se prohíbe mantener o abandonar animales al interior de vehículos estacionados sin sus dueños.
h) Es obligación recoger las heces de sus mascotas o animales de compañía en todo lugar o recinto de uso público; calles, veredas, plazas, parques, playas, áreas verdes y otros.
i) Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

j) Todo responsable de un animal regulado por la Ley Nº 21.020/2017 responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este a terceras personas, animales, espacios públicos o privados y medio ambiente natural.

k) Se encuentra prohibido el abandono de animales, éste es considerado maltrato y crueldad animal y sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

l) Se encuentra prohibida la venta ambulante y comercio de animales en la vía pública. Solo se permitirá la realización de jornadas de adopción de animales (perros y gatos) previa autorización del municipio, en espacios públicos que se consideren aptos para ellos.

m) Todo tutor o tenedor está obligado a procurar medidas en el marco de una adecuada tenencia responsable, para mitigar ruidos permanentes que puedan afectar la calidad de vida de los vecinos. Las denuncias por ruidos molestos provenientes de animales domésticos en viviendas, serán fiscalizadas por personal municipal, previa denuncia, según ordenanza de ruidos molestos de la comuna.

n) Para el caso de los perros comunitarios, según indica Ley Nº 21.020/2017, los vecinos responsables de éstos, deberán brindarles alimento y cuidados básicos.

CAPITULO III

De los Sistemas de Registro e Identificación de Animales

Artículo 7º: Todo tenedor responsable de un animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la Comuna de Viña del Mar está obligado a la adecuada identificación del mismo y a su inscripción en el **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía** y, además, cuando correspondiere, en el **Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos**.

Artículo 8º: La identificación individual de Perros y Gatos se puede hacer mediante la implantación de microchip o mediante la utilización de un dispositivo externo. Las características de los métodos de identificación única se regirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 21.020/2017 y sus Reglamentos.

Artículo 9º: El método recomendado por la Municipalidad de Viña del Mar para la identificación individual tanto para Perros como para Gatos es por medio de la implantación de microchip siendo este el único método indeleble, permanente e inseparable del animal. Exceptuando los casos en donde el implante de microchip en el animal se encuentre contraindicado debido a alguna condición de salud diagnosticada por un Médico Veterinario.

Artículo 10º: Es obligación actualizar los datos de la mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Asimismo, dar cuenta a la Municipalidad de Viña del Mar de todo cambio de situación del animal, fallecido, perdido, robado, fuera del país, lo cual debe ser realizado dentro del plazo dispuesto en el Reglamento para tales situaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la situación de "animal perdido", debe informarse dentro de 48 horas de ocurrido el hecho, de lo contrario se entenderá como abandono de la mascota por parte del tenedor.

Artículo 11º: El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras o machos con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO IV

Desarrollo de Programas de Esterilización Masiva de Animales y Desincentivo a la Reproducción Indiscriminada

Artículo 12º: La Municipalidad de Viña del Mar a través del Departamento Servicios del Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva y obligatoria producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

Artículo 13º: Los propietarios o tenedores responsables de mascotas que se nieguen a esterilizar a sus animales (perros y gatos), serán calificados como criadores y deberán cumplir con todas las normas que los acrediten como tal según Ley Nº 21.020/20217 y sus reglamentos.

Artículo 14º: No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

Artículo 15º: La Municipalidad de Viña del Mar, dará énfasis al desarrollo de programas de esterilización aquellas localidades urbanas de la comuna en que concurra alguna o más de las siguientes condiciones:

a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular;

b) Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros;
c) Que se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social.

Artículo 16°: A todo animal atendido por programas de esterilización Municipal con recursos propios o de Gobierno, le será implantado un microchip, excepto animales con microchip ya implantado que cumpla con la norma (15 dígitos), o que sufran de alguna enfermedad incompatible con la implantación. Será responsabilidad de la Municipalidad realizar la inscripción de dicho animal en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de compañía.

CAPÍTULO V

De la Educación para la Tenencia Responsable de Animales para toda la Comunidad

Artículo 17°: La Municipalidad de **VIÑA DEL MAR,** de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales, desarrollará programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de animales de compañía para toda la comunidad.

Artículo 18°: Conforme a la normativa vigente, la Municipalidad de Viña del Mar, promoverá el trabajo colaborativo en conjunto con los órganos de la Administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en el marco de la promoción la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Igualmente promoverá convenios de colaboración con Universidades, Instituciones, Organizaciones de Protección Animal y Sociedad Civil organizada, para programar, coordinar y/o ejecutar labores de Tenencia Responsable en el territorio comunal.

Artículo 19°: Las acciones educativas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados, de todos los niveles educativos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos, turistas y público en general. Para tales efectos, se dará prioridad dentro de los programas educativos, a la educación para prevenir el abandono y fomentar la reubicación y adopción de animales.

Artículo 20°: Estará a disposición en plataforma digital de I.Municipalidad de Viña del Mar, material con contenidos educativos en Tenencias Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, inclusivo, el que podrá ser descargado por docentes, alumnos y comunidad en general. Así mismo, se contará con una plataforma que promoverá la reubicación y adopción de animales sin dueño. Con la finalidad de fomentar la tenencia responsable y el trabajo en conjunto con organizaciones de protección animal inscritas en el Registro Nacional de personas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable.

CAPITULO VI

Del Control Poblacional de Perros y Gatos Comunitarios y Abandonados

Artículo 21°: La Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, a través de su Departamento de Servicios del Ambiente, llevará a cabo el control poblacional mediante la ejecución del método TNR o control de nicho, según disponibilidad presupuestaria y espacio destinado para ello. Haciéndose cargo de los cuidados post operatorios por un periodo no menor a 48 horas, pudiendo extenderse el periodo por indicación médica, posterior a esto será devuelto a su nicho ecológico, o el tiempo que el profesional a cargo determine. A todo animal esterilizado se efectuará los siguientes procedimientos: Vacunación antirrábica, desparasitación interna y externa e implantación de microchip. En todos los animales intervenidos quirúrgicamente, se aplicará el uso de antibiótico y analgésico el tiempo que será requerido.

Artículo 22°: Para el control poblacional de colonias de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. En el acto de atrapar gatos de colonias o ferales, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y anestesiado para su inmediata esterilización.

Artículo 23°: La Municipalidad mantendrá un registro de perros y gatos comunitarios para estar en conocimiento de la zona o sector, número de animales y especie que habitan en un determinado lugar. Este registro se llevará a cabo gracias a la inscripción de los animales comunitarios en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 24°: En caso de animal mordedor sin dueño en vía pública, se utilizará el método TNR o control de nicho llevado a cabo por la Municipalidad. En caso de animal multimordedor sin dueño en vía pública con signos sospechosos de rabia, se tomará contacto con la Autoridad Sanitaria, en el marco de sus competencias según DTO. 1 /2014.

Artículo 25°: Para el caso de animales comunitarios o sin dueño cuya captura resulte difícil por alguna condición (Bravío, no socializado, u otro), ésta se llevará a cabo utilizando jaulas trampa (canino o felino) o pistola de dardos (sólo caninos) según corresponda.

CAPÍTULO VII

De los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 26°: En razón a lo dispuesto en la Ley N° 21.020/2017 y sus Reglamentos, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán calificados como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruza en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 27°: Medidas de seguridad y protección. Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por las disposiciones de la ley y el reglamento como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:

a) En los espacios públicos, mantener una permanente sujeción del animal por un mayor de edad, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por un médico Veterinario Etólogo y/o adiestrador certificado.
d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional Médico Veterinario perteneciente a la I.Municipalidad de Viña del Mar, la cual será gratuita.

Artículo 28°: El curso de adiestramiento de obediencia, deberá ser realizado de forma particular por el tenedor de la mascota. Por otra parte, la Municipalidad dispondrá de un listado de profesionales, los que deberán acreditarse en Departamento Servicios del Ambiente cumpliendo con requisitos y documentación solicitados por dicha Unidad.

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones de la Municipalidad en el Control de Animales en la Vía o Lugares Públicos

Artículo 29°: Las mascotas o animales de compañía que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción controlado por su dueño o tenedor responsable, podrá ser controlado por personal de inspectores municipales con la finalidad de verificar su identificación y estado general.

Artículo 30°: Toda persona que alimenta caninos o felinos comunitarios en los espacios públicos o edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas tales como contar con recipiente (comedero) el cual deberá ser retirado junto con los restos de alimento dado. Igualmente deberán recoger las deposiciones y mantener el lugar de descanso limpio y desinfectado, junto con la entrega de manejos sanitarios a la mascota. De tal forma de mantener una buena convivencia con los vecinos o comunidad.

Artículo 30°: La Municipalidad, a través de la **Sección Medio Ambiente**, podrá realizar captura de aquellos animales que se encuentren en la vía pública o lugares públicos, con la finalidad de efectuar un control poblacional mediante TNR (esterilización y castración) o atenciones sanitarias como desparasitación, vacunación e implantación de microchip que estos animales puedan requerir y/o que hayan sido solicitados por los vecinos que alimentan a perros o gatos comunitarios. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios, según la Ley Nº 21.020/2017:

a) No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía que se encuentren en vía pública.
b) No se constituye en dueño o poseedor de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
c) No se constituye en dueño o poseedor de animales de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que se presten servicios veterinarios en beneficio de la salud pública.

CAPÍTULO IX

De Los Animales Exóticos

Artículo 31°: El propietario o tutor de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de venta de mascotas, autorizado por ese Organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

Artículo 32°: El propietario o tutor de estos animales debe mantener con su vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile.

Artículo 33°: El Inspector Municipal o Carabineros de Chile podrá solicitar al Juez de Policía Local correspondiente, disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, y no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.

CAPÍTULO X

De la Fiscalización

Artículo 34°: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local correspondiente, sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la infracción.

Artículo 35°: Las infracciones a la presente Ordenanza denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente, serán sancionadas con multas de 1 a 30 UTM, de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 21.020/2017, en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa. Sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, de los daños causados por ésta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

Artículo 36°:. Transcurrido el plazo determinado por el Juzgado de Policía Local, e incumpliendo las obligaciones, se podrá cursar una nueva multa, si se considera reincidente al infractor.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones

Artículo 37°: Para esta ordenanza el Juzgado de Policía Local, clasificará las infracciones en leves, menos graves, graves y gravísimas.

Artículo 38°: Se considerará infracciones leves y se castigará con multas de 1 UTM (entre otras).

a) No estar inscrito en el Registro Nacional de Mascotas.
b) No recoger fecas de los perros y gatos en la vía pública.
c) Verter las aguas servidas a la vía pública de la limpieza de patios o balcones donde se encuentren mascotas.
d) No presentar control sanitario al día (vacunación, desparasitación).
e) No tener al día la vacuna antirrábica y su certificado correspondiente.
f) No actualizar en los plazos establecidos los datos en el Registro Nacional de Mascotas en casos de extravió y o recuperación, y muerte del animal.
g) No disponer de elementos de sujeción adecuados para el paseo de las mascotas, en la vía pública.

Artículo 39°: Se considerará infracciones menos graves y se castigará con multas de 2 UTM (entre otras).

a) Venta de animales en la vía pública sin autorización o Patente Municipal.
b) Pasear a la mascota en la vía pública sin método de sujeción o bozal en caso de perros potencialmente peligrosos.
c) Dejar libre acceso a la mascota a vía y espacios públicos.
d) No inscribir los perros potencialmente peligrosos en el Registro Nacional de Mascotas.
e) No realizar el curso de adiestramiento básico en caso de perros potencialmente peligrosos.

Artículo40°: Se considerará infracciones graves y se castigará con multas de 3 UTM (entre otras).

a) Dejar una mascota amarrada y sin la supervisión del tutor en lugares de uso públicos, sitios eriazos, plazas, sitios privados.
b) Mantener una mascota encerrada en espacio reducido.
c) Mantener al animal en malas condiciones sanitarias, higiénicas, alimenticias y de abrigo.
d) En caso de PPP no mantener un cierre perimetral adecuado que evite el libre tránsito del animal o partes de este hacia vía pública en condiciones mínimas de contención donde habita la mascota.

Artículo41°: Se considerará infracciones gravísimas y se castigará con multas de 4-5 UTM (entre otras).

a) Mantener o abandonar animales al interior de un vehículo, sin la supervisión de un tutor.
b) Mantener una mascota encerrada y/o amarrada durante todo el día o un tiempo prolongado.
c) Se prohíbe todo maltrato animal: abandonar, golpear, y provocar muerte a un animal.
d) Participar en adiestramiento que fomenten o incentiven las peleas de perros.
e) No prestar atención Médico Veterinaria a la mascota en caso de enfermedad accidente o cualquier circunstancia que lo amerite.

Artículo 41°: De acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 21.020/2017, se considera delito el maltrato o crueldad animal, ante este hecho podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Anótese y comuníquese y publíquese en la página web municipal; el portal de la Ley de Transparencia y en el Diario Oficial de la República y archívese.

III.- Notifíquese el presente Decreto por el Secretario Municipal de conformidad a las normas vigentes y remítase copia al Departamento de Servicios del Ambiente.

IV. Publíquese en la Página Web municipal, por la Dirección de Comunicaciones.

Anótese, comuníquese y archívese.

MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

VIRGINIA REGINATO BOZZO
ALCALDESA

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a usted,

SECRETARIO

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
15 JUN 2021
SECRETARIA MUNICIPAL

JCV/mcr

SECRETARÍA MUNICIPAL/
CONTROL/JURIDICA/CONCEJO/
ADM. Y FIN./SER. DEL AMBIENTE/
INTERESADO/OF.PARTES

2	-	0	1	-	0	1

M.....379...../